

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.1247
Solicitud	Amparo de Pobreza
Interesado	Libardo de Jesús Ríos Castañeda
Radicado	05679 40 89 001 2021 00355 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

Solicita el señor Libardo de Jesús Ríos Castañeda se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de pertenencia.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la pretendiente en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Libardo de Jesús Ríos Castañeda.

Segundo: Nombrar en amparo de pobreza a la abogada Gloria Eugenia González, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.438910 y portadora de la

tarjeta profesional No. 12.506 del C.S. de la J., quien se localiza en la carrera 52 No.50-25 oficina 616 en la ciudad de Medellín, Antioquia, correo electrónico gegonza@une.net.co; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Tercero: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 147 fijado el día 28 del mes de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana. JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
040475344dfb4e8cd39de70bf91b60d822742b007fc7b1dc1fc45a3d1cd186f6

Documento generado en 27/10/2021 02:54:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>